



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Acta

Número:

Referencia: PROTOCOLO ESPECÍFICO DE TRIPULACIÓN - ACTIVIDAD BUQUES TANQUES-
ABASTECIMIENTO DE ENERGÍA-COMBUSTIBLE

COMITÉ DE CRISIS PREVENCIÓN COVID-19
EN EL TRANSPORTE FLUVIAL, MARÍTIMO Y LACUSTRE
(ART. 6° RESOLUCIÓN N° 60/2020 MINISTERIO DE TRANSPORTE)
SUBSECRETARÍA DE PUERTOS, VÍAS NAVEGABLES Y MARINA MERCANTE
SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE
MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN

PROTOCOLO ESPECÍFICO DE TRIPULACIÓN
ACTIVIDAD BUQUES TANQUES-ABASTECIMIENTO DE ENERGÍA-COMBUSTIBLE

I. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Protocolo será de aplicación en los buques tanques que operen en el transporte marítimo vinculados a la distribución y abastecimiento de las centrales termoeléctricas y al transporte de crudo y sus derivados, entre puertos argentinos.

II. CONDICIONES DE HIGIENE Y CUIDADO

El Armador o las agencias marítimas deberán extremar las condiciones de higiene en los buques, incrementar el cuidado del personal asignado a la prestación de los servicios, colocar los insumos recomendados por el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN en lugares de fácil acceso. Asimismo el Armador o las agencias

marítimas del buque deberán facilitar el material correspondiente y el Capitán cumplir con los procedimientos fijados en tal sentido.

III. SUSPENSIÓN DE ACCESO A EMBARCACIONES

Todo personal ajeno a la tripulación no podrá acceder a bordo de las embarcaciones durante la vigencia del presente Protocolo Específico, respetando el Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio establecido oportunamente; a excepción del personal que deba realizar reparaciones o prestar servicios a la tripulación, siempre que éstos sean imprescindibles y urgentes, como así también el personal de estiba u otro necesario para realizar la operatoria de carga y descarga, los cuales deberán ser considerados caso por caso entre el Capitán y la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, a pedido del armador del buque. Asimismo, quedan exceptuados el personal sanitario, autoridades de PREFECTURA NAVAL ARGENTINA o funcionarios de organismos públicos de control para la operatoria del buque.

No se deberá permitir el contacto entre el personal que acceda a bordo y la tripulación de los mercantes.

No podrá ingresar ninguna persona que no se encuentre involucrada en una acción debidamente autorizada.

El personal que, eventualmente, pudiera ser objeto de una excepción deberá haber cumplido, previo a ingresar al buque, con el procedimiento de control de su condición sanitaria respecto del COVID-19 Coronavirus establecido en los Planes de Contingencia presentados por el puerto en el que se encuentre, basándose en los parámetros solicitados por el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION.

IV. REEMPLAZO DE TRIPULANTES

Con relación al cabotaje nacional, se ratifica la recomendación por este Comité de Crisis de extender los relevos del personal a bordo, con las siguientes excepciones que se detallan:

- los relevos cuasi-mandatorios por problemas de salud física y mental, accidentes, problemática familiar grave, etc.
- el tamaño de la unidad que pudiera conllevar problemas de habitabilidad durante permanencias prolongadas (especialmente en actividades portuarias y fluviales).
- y otras que se justifiquen en el marco de la emergencia.

Tales circunstancias deberán ser debidamente acreditadas y notificadas, recomendando en estos casos, que se dé cumplimiento en forma posterior al período de aislamiento vigente, para luego volver a embarcar.

De producirse el desembarco de un tripulante por ser positivo en COVID-19 o por presentar síntomas compatibles con dicha enfermedad, deberá ser reemplazado con su relevo, en coordinación con la Autoridad Marítima.

Con la determinación del caso positivo deberá, asimismo, reemplazarse a aquellos tripulantes que no posean el esquema de vacunación completo.

El personal que embarque de relevo deberá declarar no haber estado en contacto estrecho con casos sospechosos

y no presentar ninguno de los síntomas de la enfermedad, incluido test de antígenos, entre otras previsiones que se pudieren establecer.

El resto de la tripulación podrá continuar embarcada y seguir su operación programada, previo test de antígenos negativo, siguiendo las recomendaciones de cuidados del Ministerio de Salud de la Nación, debiendo realizarse un Seguimiento Sanitario diario de quienes continúen embarcados, cuya trazabilidad deberá ser validada con el Capitán del buque y recursos humanos de la empresa armadora, comunicando en caso de detectarse un nuevo caso positivo al Comité de Crisis del Ministerio de Transporte de la Nación.

Con relación al personal que hubiere dado positivo, deberán reincorporarse, a los siete (7) días desde la fecha de inicio de síntomas (o del diagnóstico en casos asintomáticos), cumpliendo en los TRES (3) días posteriores con los cuidados especiales (utilizar barbijo de forma adecuada, bien ajustado, tapando nariz, boca y mentón- en forma permanente en ambientes cerrados o abiertos donde haya otras personas, mantener la distancia, ventilar los ambientes de manera continua y extremar los cuidados ante la presencia de personas con factores de riesgo, entre otros que se consideren adecuados), tal como lo señalan las prescripciones sanitarias y de trabajo. Dicho plazo podrá modificarse en función de lo estipulado por las autoridades sanitarias, circunstancia que será debidamente notificada por el Comité de Crisis u organismo público que lo reemplace.

V. PROCEDIMIENTO DURANTE LA NAVEGACIÓN ANTE CASO SOSPECHOSO Y/O POSITIVO

Frente a la circunstancia de que uno o más tripulantes de una embarcación que se encuentre en navegación presente síntomas compatibles con la enfermedad de COVID-19 o se determine su positividad con un autotest de antígenos, incluyendo los casos asintomáticos, deberá procederse a su aislamiento, en el lugar del buque destinado a tal efecto, hasta la oportunidad de su próximo desembarco, procediendo en tal caso con las pautas previstas en el apartado precedente (reemplazo).

En el supuesto de tripulación que haya tenido contacto estrecho y cuente con esquema de vacunación completo o que hayan tenido COVID-19 en los últimos NOVENTA (90) días, podrán continuar realizando sus tareas, maximizando las medidas preventivas, sin necesidad de aislarse. En estos casos se recomienda realizar automonitoreo de síntomas de forma diaria.

VI. DISPONIBILIDAD DE LUGARES SEGUROS EN PUERTOS Y TERMINALES

Por otro lado, los puertos o terminales designados para los embarques y desembarques deben disponer de lugares seguros en donde la tripulación pueda esperar mientras se efectúan los controles de forma ordenada, extremando las medidas para evitar contactos entre el personal en tierra con las tripulaciones, a los fines de garantizar la prevención necesaria del personal esencial afectado a las mencionadas labores, y del protocolo oportunamente requerido, por el Comité de Crisis, donde surja claramente el Corredor Seguro validado por la jurisdicción correspondiente.

